



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 038

Fecha y hora de fijación: 2 de agosto de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 2 de agosto de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2023-00102	Restitución de tenencia	TRANSLUGON LTDA	Valentina Ortega Reinoso	Inadmite la demanda	1 de agosto de 2023.
2.	2011-00071	Ejecutivo	Carlos Alberto Espinosa Espinosa	Rosember Torres Peña	Da por terminado el proceso y otros.	1 de agosto de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Tenencia
Demandante : TRANSLUGON LTDA
Demandado(s) : Valentina Ortega Reinoso
Radicación : 257854089001 2023-00102 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- Revisado el expediente se observa que la parte demandante pretende indemnización de perjuicios, por lo que deberá dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso.
- Debe aportar la dirección electrónica de la demandada.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al representante legal de Translugon Sas.

Por otra parte, debo dejar constancia que según informa la secretaria, el día de hoy a las 02:30 PM, una persona de sexo femenino sin identificar se acercó a la baranda del juzgado para consultar sobre el estado del proceso, siendo atendida por el escribiente Rafael Arcángel Rodríguez Cifuentes y en presencia de la notificadora Myriam Lucia Moreno Vergara, quienes le indicaron a esta ciudadana que el expediente estaba al despacho para



decisión, posteriormente la mujer subió a su vehículo descendiendo su conductor una persona de sexo masculino sin identificar quien le manifestó al escribiente que si el proceso no salía a más tardar el próximo martes 8 de agosto se atuvieran a las consecuencias, por lo que considera este funcionario se tipifica el delito de amenazas contra defensores de Derechos Humanos y servidores públicos contenido en el artículo 188 E. del Código Penal.

En consecuencia, se compulsará copias de la presente providencia con destino a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Zipaquirá, Consejo Seccional de la Judicatura, Tribunal Superior de Cundinamarca, Alcaldía Municipal, Personería y Comandante de la Estación de Policía de Tabio, para lo de sus cargos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258632b11cd847fc61663c788c02643f90c0f628f2b15cabed43fcbf2f62e70b**

Documento generado en 01/08/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO		
Demandante	:	Carlos Alberto Espinosa Espinosa		
Demandado(s)	:	Rosember Torres Peña		
Radicación	:	257854089001	2011-00071	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la liquidación de costas obrante a folio 025, se evidencia que no cumple con los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procede a su modificación por valor de \$ 900.340, como quiera que la póliza pagada por el ejecutante corresponde a \$100.340 y no \$1.400.000, como lo señala el secretario.

Como quiera que de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se corrió el traslado 012 del 1 de junio de 2023, en el micrositorio del Despacho, y no hubo manifestación en contrario, es necesario indicarse que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra, siendo favorable resolver la aprobación solicitada por el valor de \$ 58.000.048.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud obrante a folio 17 del expediente virtual, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso

Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría, entréguese los depósitos judiciales a favor del demandante hasta la concurrencia de los valores aprobados, igualmente el excedente deberá ser entregado al ejecutado, siempre que no se encuentre embargo de remanentes, por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo con radicado número 257854089001201100071-00, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.



Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas.

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d3a7a0103aabb9ef56223307447a26d9604605c26e5d31b3fa58127311ac7**

Documento generado en 01/08/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>